

Municipalidad Distrital de San Marcos



"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 185-2020-MDSM/HRI/A

San Marcos, 16 de Julio de 2020.

VISTO:

El, INFORME TR N° 364-2020-MDSM/GAF/SGA/PAHH, presentado por el Subgerente de Abastecimiento de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 566-2020-TR-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME N° 077-2020-COVID-19/GM/MDSM, elaborado por el Gerente Municipal de esta Comuna mediante los cuales solicitan que se declare vía acto resolutivo la nulidad de oficio del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 001-2020-MDSM/OEC, cuyo objeto es la Contratación de "Adquisición de Terreno para la Edificación Pública; en el(la) Construcción de un Relleno Sanitario en la Localidad de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID- 19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA por un plazo de noventa (90) días calendario;





Municipalidad Distrital de San Marcos

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s. 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y 116-2020-PCM, respectivamente, hasta el viernes 31 de julio de 2020;

Que, con fecha 05 de febrero de 2020, el órgano encargado de las contrataciones realizó la convocatoria del procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2020-MDSM/OEC, cuyo objeto es la Contratación de "Adquisición de Terreno para la Edificación Pública; en el(la) Construcción de un Relleno Sanitario en la Localidad de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash", por relación de ítems, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con un valor estimado de S/ 1, 073,341.12 (Un Millón Setenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 12/100 Soles);

Que, con fecha 07 de febrero de 2020, el órgano encargado de las contrataciones realizó la invitación a los proveedores para el procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2020-MDSM/OEC, cuyo objeto es la Contratación de "Adquisición de Terreno para la Edificación Pública; en el(la) Construcción de un Relleno Sanitario en la Localidad de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash", para cada ítem;

Que, con fecha 10 de febrero de 2020, los postores presentaron sus ofertas del procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2020-MDSM/OEC, cuyo objeto es la Contratación de "Adquisición de Terreno para la Edificación Pública; en el(la) Construcción de un Relleno Sanitario en la Localidad de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash", a través de Mesa de Partes (tramite documentario) de nuestra Entidad, entre ellos, el postor SALAZAR ARAUJO GREGORIO EMILIO, con RUC N° 10323037839;

Que, con fecha 11 de febrero de 2020, el órgano encargado de las contrataciones otorga la Buena Pro del procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2020-MDSM/OEC, cuyo objeto es la Contratación de "Adquisición de Terreno para la Edificación Pública; en el(la) Construcción de un Relleno Sanitario en la





Municipalidad Distrital de San Marcos



Localidad de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash", a los postores que presentaron sus ofertas para cada ítem, entre ellos, el Ítem 01: Parcela 01, ubicado la localidad de Tupec del Centro Poblado de San Andrés de Runtu, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, a favor del postor SALAZAR ARAUJO GREGORIO EMILIO, con RUC N° 10323037839, cuya oferta económica asciende a S/ 302,014.73 (Trescientos Dos Mil Catorce con 73/100 Soles);



Que, mediante INFORME TR N° 364-2020-MDSM/GAF/SGA/PAHH, el Subgerente de Abastecimiento de esta Entidad, informa que: "el postor SALAZAR ARAUJO GREGORIO EMILIO, para acreditar un derecho sobre el bien inmueble del Ítem 01: Parcela 01, ubicado la localidad de Tupec del Centro Poblado de San Andrés de Runtu, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, presentó copia literal de registro de propiedad inmueble a nombre de SALAZAR OSORIO MANUEL ROBERTO, quien es el padre del postor mencionado, conforme consta en los documentos obrantes en el expediente técnico IOARR denominado "Adquisición de Terreno para la Edificación Pública; en el(la) Construcción de un Relleno Sanitario en la Localidad de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash". Además, en el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2020-MDSM/OEC, obra una constancia de posesión a nombre de SALAZAR ARAUJO GREGORIO EMILIO, otorgado por nuestra Entidad, a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas";



Que, mediante INFORME TR N° 364-2020-MDSM/GAF/SGA/PAHH, el Subgerente de Abastecimiento de esta Entidad, informa que: "conforme las versiones verbales del Agente Municipal del Caserío de Tupec, se tiene conocimiento que los propietarios del inmueble Ítem 01: Parcela 01, ubicado la localidad de Tupec del Centro Poblado de San Andrés de Runtu, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, serían varios los propietarios. Cabe indicar, que al haber varios propietarios del inmueble mencionado, el postor SALAZAR ARAUJO GREGORIO EMILIO, debió presentar un poder otorgado por los demás propietarios para que en nombre de ellos actué en la Contratación de "Adquisición de Terreno para la Edificación Pública; en el(la) Construcción de un Relleno Sanitario en la Localidad de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash", Ítem 01: Parcela 01, ubicado la localidad de Tupec del Centro Poblado de San Andrés de Runtu, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, registrado en Registros Públicos";



Municipalidad Distrital de San Marcos



Que, mediante INFORME LEGAL N° 566-2020-TR-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° “Declaratoria de Nulidad” de la Ley, establece lo siguiente: “44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 566-2020-TR-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad indica que: en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del LPAG, establece que: “213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 566-2020-TR-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad Concluye que: “en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, el postor SALAZAR ARAUJO GREGORIO EMILIO no cuenta con las facultades para la suscripción del Contrato para la Adquisición de Terreno para la Edificación Publica; en el(la) Construcción de un Relleno Sanitario en la Localidad de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash”, Ítem 01: Parcela 01, ubicado la Localidad de Tupec del Centro Poblado de San Andrés de Runtu, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, toda vez que no es el propietario; por lo que, el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad del Ítem N° 01 del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 001-2020-

Municipalidad Distrital de San Marcos



MDSM/OEC por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme; debiéndose de retrotraer el procedimiento de selección, hasta la etapa de convocatoria, previa Certificación de Crédito Presupuestario otorgado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; dicha Certificación tendrá como antecedente la Autorización de Ejecución del Servicio en mención, emitido por la Autoridad Nacional del Agua”;



Que, a través del INFORME LEGAL N° 566-2020-TR-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, recomienda que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 001-2020-MDSM/OEC, cuyo objeto es la Contratación de “Adquisición de Terreno para la Edificación Pública; en el(la) Construcción de un Relleno Sanitario en la Localidad de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash”, por haber contravenido las normas legales, recomendándose al titular de la Entidad emitir el acto resolutorio. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;



Que, con INFORME N° 077-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Comuna, recomienda que: que se declare vía acto resolutorio la nulidad de oficio del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 001-2020-MDSM/OEC, cuyo objeto es la Contratación de “Adquisición de Terreno para la Edificación Pública; en el(la) Construcción de un Relleno Sanitario en la Localidad de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash”, por haber contravenido a las normas legales. Asimismo, se deberá de retrotraer el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria. Por último, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado citada en el análisis legal, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, por lo que debe de emitirse la Resolución correspondiente;



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20°, numeral 6, 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y normas conexas;





Municipalidad Distrital de San Marcos

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, LA NULIDAD de oficio del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 001-2020-MDSM/OEC, cuyo objeto es la Contratación de "Adquisición de Terreno para la Edificación Pública; en el(la) Construcción de un Relleno Sanitario en la Localidad de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash", en el Ítem 01: Parcela 01, ubicado la localidad de Tupec del Centro Poblado de San Andrés de Runtu, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, retro trayéndose el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Abastecimiento la implementación de la presente Resolución y a la Unidad de Informática su publicación en el Portal institucional.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a la Subgerencia de Recursos Humanos de esta Entidad, para que proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar por los hechos expuestos, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH


Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

